

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 889-2018-OS-DSHL**

Lima, 17 de abril del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201500094507 en el Informe de Inicio de Instrucción N° 001-2017-MMP/FISE de fecha 7 de junio de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 001-2018-MMP/FISE, de fecha 22 de enero de 2018, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 38-2018-MMP/FISE, de fecha 10 de abril de 2018, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **LUBCOM S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20521622629.

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Informe de Inicio de Instrucción N° 001-2017-MMP/FISE de fecha 7 de junio de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en el incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, en los periodos supervisados, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Infracción verificada	Base legal contravenida	Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones R.C.D. N° 199-2013-OS/CD	Sanción Multa
No incluir en la facturación mensual el Recargo FISE, en 74 comprobantes de pago de ventas, en los períodos de enero a julio de 2014.	Art. 8 numerales 8.1 y 8.2 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por D.S. N° 021-2012-EM.	1.1.1	Hasta 20.1 UIT

2. En relación al Oficio N° 1598-2017-OS-DSHL de fecha 17 de julio de 2017, se comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa fiscalizada, adjuntándose como sustento de las imputaciones el Informe de Inicio de Instrucción N° 001-2017-MMP/FISE, y otorgándosele a dicha empresa el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos.
3. Conforme el escrito de registro N° 201500094507 de fecha 25 de julio de 2017, dentro del plazo otorgado, la empresa fiscalizada formuló sus descargos al incumplimiento imputado en el presente procedimiento administrativo sancionador.
4. Con fecha 31 de enero de 2018, mediante la Cédula de Notificación N° 56-2018-DSHL, se dio a conocer a la empresa fiscalizada, con el Oficio N° 217-2018-OS-DSHL de fecha 24 de enero de 2018 y el Informe Final de Instrucción N° 001-2018-MMP/FISE de fecha 22 de enero de 2018,
5. Asimismo, se desvirtuaron los descargos efectuados por la empresa fiscalizada y se propuso sancionar a la empresa fiscalizada con una multa de 0.43 (cuarenta y tres centésimas) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por el incumplimiento referido a no incluir el Recargo FISE, en 74 comprobantes de pago de ventas, en los períodos de enero a julio de 2014.
6. Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado a la empresa fiscalizada para la presentación de sus descargos, no obstante haber sido debidamente notificada, ésta no ha presentado

RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 889-2018-OS-DSHL

descargo o medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del incumplimiento propuesto en el Informe Final de Instrucción N° 001-2018-MMP/FISE.

7. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 38-2018-MMP/FISE, de fecha 10 de abril de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde sancionar a la empresa fiscalizada por el incumplimiento correspondiente a los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 38-2018-MMP/FISE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **LUBCOM S.A.C.**, con una multa ascendente a cuarenta y tres centésimas (0.43) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 150009450701

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa **LUBCOM S.A.C.**, el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 38-2018-MMP/FISE, de fecha 10 de abril de 2018, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos